



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001-31-03-003-2016-00117-01 (1809)
ACCIONANTE:	ANDRÉS F. MORALES
COADYUVANTES:	JAVIER ARIAS, CRISTIAN VÁSQUEZ Y OTROS
ACCIONADA:	AUDIFARMA S.A.
TEMA:	DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondería el estudio de la ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera en la referida acción constitucional, pero se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto al considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes: (...)*

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En efecto, en el año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por los señores Javier Elías Arias Idárraga y Cristian Vásquez Arias respecto de la actuación del suscrito en varias acciones populares, de 10 de ellas asumió conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 4 aún se encuentran en trámite en esa corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190198900 y 11001010200020190200600.¹

En el presente asunto, se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

¹ Según constancia del Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva Sala de Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial **RESUELVE:**

- 1. DECLARARSE** impedido para participar en la resolución de la acción popular de la referencia, en la que intervienen JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA y CRISTIAN VÁSQUEZ ARIAS.
- 2. REMITIR** el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, para lo de su competencia.
- 3. Por Secretaría** déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
06-10-2023
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b84ef13c6ab167aa20960bddc93a047a29b1b984097ba69f2a7c617abd5ad85**

Documento generado en 05/10/2023 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>